

BOLETIN OFICIAL

DE LA CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA

Y DIRECCION GENERAL

DE TODAS LAS ARMAS E INSTITUTOS DE ESTE EJERCITO

Capitania General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 4ª.

Disponiendo la forma en que han de hacerse los suministros en la Península á los individuos destinados á esta Isla.

El Excmo. Sr. Inspector de la Caja General de Ultramar dice al Excmo. Sr. Capitán General, con fecha 8 del mes anterior, lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con el fin de que exista la debida conformidad en todos los Depósitos de Embarco y se haga el suministro á las clases é individuos de tropa que componen la plantilla de los mismos y á los reclutas destinados á los Distritos de Ultramar con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, he dispuesto se haga dicho suministro en la forma que se expresa en el adjunto cuadro demostrativo.—Como V. E. podrá observar, el socorro de los reclutas durante su permanencia en los Depósitos se hará en la forma que determinan las Reales órdenes de 5 de octubre y 16 de diciembre de 1887, ó sea con el haber que en la actualidad disfrutaban los soldados de segunda clase en la Península y ración de pan en especie, y como de los 15 céntimos diarios que perciben después de los 42 que invierten para su comida no se les puede descontar cantidad alguna, he dispuesto que el importe de la ropa y el de cualquier otro gasto reglamentario y justificado se les cargue en la cuenta que contra los mismos se forme toda vez que desde la presente concentración percibirán 10 céntimos menos cada día de lo que hasta la fecha se les venía suministrando. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su superior conocimiento y efectos correspondientes con ese Distrito de su digno mando.»

De orden de S. E. se publica en el BOLETÍN OFICIAL con inserción á continuación del cuadro demostrativo que se cita para general conocimiento.

Habana 3 de noviembre de 1892.—El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J. MORENO.

Inspección de la Caja General de Ultramar

Cuadro demostrativo de la forma en que deben de ser socorridos los individuos de la plantilla de la misma y Depósito de Embarco y los reclutas destinados á Ultramar.

CLASES DE TROPA DE LAS PLANTILLAS	CANTIDAD que perciben		OBSERVACIONES
	PESETAS	Cts.	
Sargentos			
Paga mensual	47	80	La ración de pan diaria se facilitará en especie según lo prevenido en Reales órdenes de 5 de octubre y 16 de diciembre de 1887, reintegrándose á la Administración militar al precio de presupuesto y al mismo precio se hará cargo á los Distritos de Ultramar.
Cabos			
Haber mensual 21 00	25	00	Mientras permanezcan en el Hospital tienen derecho y se les facilitará: á los sargentos, la tercera parte de su paga; á los cabos y cornetas, la tercera parte de sus ventajas y diez céntimos diarios, y á los soldados, diez céntimos cada día según lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento de Contabilidad de 1888.
Ventajas 4 00			
Cornetas			
Haber mensual 21 00	24	00	El importe de las estancias que causen se reintegrará al coste de presupuesto y á este precio se hará cargo á los Distritos.
Ventajas 3 00			
Soldados			
Haber mensual	21	00	
Reclutas destinados á Ultramar			
Al regresar á sus casas después del sorteo	00	50	Serán socorridos por las Zonas con 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que deban emplear en su traslación desde la capitalidad de aquéllas al punto donde vayan á fijar su residencia con licencia ilimitada (art. 239 del Reglamento de 22 de enero de 1883).
Cuando son llamados para el embarque	00	75	
			Con 75 céntimos de peseta diarios en concepto de haber y pan en metálico desde que salen del punto de su habitual residencia hasta su incorporación á los Depósitos (arts. 261 y 266 del citado reglamento)

CLASES DE TROPA DE LAS PLANTILLAS	CANTIDAD que perciben		OBSERVACIONES
	PESETAS	Cts.	
Durante su permanencia en los Depósitos.....	00	57	{ Con 57 céntimos de peseta diarios y ración de pan en especie que se reintegrará y cargará al precio de presupuesto. Cuando coman en rancho invertirán 42 céntimos y percibirán 15 en mano en concepto de sobras. El importe del lavado de ropa y cualquiera otro gasto reglamentario y justificado se les cargará en la cuenta que ha de formarse por lo suministrado á los mismos.....
Estando agregado al Cuerpo.....	00	57	{ Los prófugos que durante la suspensión de embarque se hallen agregados á Cuerpos serán socorridos como si estuvieran en los Depósitos.....
Estando sumariados.....	00	50	{ Con 50 céntimos de peseta diarios y el importe de la ración de pan en metálico al tipo señalado en el presupuesto de la Península (artículo 480 del Código de Justicia Militar).....
Estando en el Hospital.....	00	10	{ Con 10 céntimos diarios en concepto de sobras. El importe de las estancias se reintegrará y cargará al precio de presupuesto.....

Madrid 9 de octubre de 1892.—El General Inspector.—EMILIO G. CÁMARA.

DE LA CAPITANIA GENERAL

Capitanía General de la siempre fiel Isla de Cuba.—Estado Mayor.—Sección 5ª

Orden general del Ejército del día 4 de noviembre de 1892.

El Excmo. Sr. Capitán General ha tenido por conveniente disponer que á las nueve de la mañana del día 5 del mes actual se celebre Consejo de Guerra de Oficiales generales en la Sala de Justicia de esta Plaza, para ver y fallar la causa instruida por el delito de estafa en la disuelta brigada de Transportes á lomo contra el Teniente Coronel de Infantería D. Roque Rodón Baldrich, ordenando se constituya el Tribunal en la forma siguiente:

PRESIDENTE

General de División Excmo. Sr. D. José Sánchez Gómez.

VOCALES

General de Brigada Excmo. Sr. D. José Lachambre Domínguez.

Otro Excmo. Sr. D. Francisco Ossorio Castillo.

Otro Excmo. Sr. D. Federico Molins Lemaur.

Coronel de E. M. Sr. D. Jorge Garrich Allo.

Otro de Infantería Sr. D. Fidel Alonso de Santocilde.

Otro Idem Sr. D. Rafael del Villar Batlle.

SUPENTES

Coronel de Caballería Sr. D. Pablo Landa Arrieta.

Otro de Guardia Civil Sr. D. Fabio Hernández Delgado.

ASESOR

Auditor General Sr. D. Mariano Jiménez Martínez Carrasco

Lo que de orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento y á fin de que los Oficiales francos de servicio de esta guarnición asistan al acto según lo previene el art. 566 del Código de Justicia Militar.

El General de Brigada Jefe de E. M., JOSÉ J.—MORENO.



Por disposición del Excmo. Sr. Capitán General de 1º de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se insertan en este BOLETIN, surtan en todas las Dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Gral. de Brigada Jefe de E. M.,
JOSE J.—MORENO.

Imp. del E. M. de la Capitanía General.